

SESION COMITE EJECUTIVO N° 1.039

14 de enero de 1976

Asisten:

Sr. Alvaro Bardón, Presidente subrogante  
Sr. Carlos Molina, Vicepresidente subrogante  
Sr. Roberto Guerrero, Gerente General subrogante  
Sr. Julio Lagos, Director Administrativo  
Sr. Camilo Carrasco, Director de Operaciones en  
Moneda Extranjera  
Sr. Sergio de la Cuadra, Director de Crédito Interno y  
Mercado de Capitales  
Sr. Thedor Fuchs, Director de Comercio Exterior  
Sr. Hernán F. Errázuriz, Fiscal subrogante  
Sr. Enrique Huidobro, Secretario General  
Sr. Jaime Humeres, Gerente de Comercio Exterior  
Sr. Enrique Tassara, Gerente de Financiamiento Externo  
Sr. José Luis Granesse, Gerente de Administración de Reservas  
Sr. Andrés Lagos, Crédito Interno  
Sr. Gabriel Armas, Prosecretario  
Sra. Francisca Infante, Secretaria  
Sra. M. Cecilia Martínez, Secretaria

SECRETARIA GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS. - Circulares. -

El Secretario General del Banco informa que se han recibido las siguientes comunicaciones de la Superintendencia de Bancos:

Circulares	N°s. 1.342 al 1.348 y 30
Cartas Circulares	N°s. 10, 49, 68, 69 y 72
Telegramas Circulares	N°s. 126 al 132, 1.1, 2.2, 1 y 9 Financieras

FIRMAS AUTORIZADAS

El señor Huidobro manifiesta que el Director de Crédito Interno y Mercado de Capitales ha solicitado se otorgue firma Clase "B" al Asesor de esa Dirección, Sr. Daniel Tapia de la Puente.

Igualmente, el Gerente de Organización e Informática ha solicitado se le confiera firma Clase "B" al Jefe del Depto. de Análisis de Sistema y Programación, cargo que es desempeñado por el Sr. Alberto Libedinsky Scharager.

Sobre el particular, el Comité Ejecutivo resuelve complementar el Acuerdo adoptado en Sesión N° 43 (N° 2.411) del 10 de abril de 1974, agregando las siguientes firmas autorizadas Clase "B":

- Asesor de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales, a cargo del Sr. Daniel Tapia de la Puente.
- Jefe del Departamento de Análisis de Sistemas y Programación, a cargo del Sr. Alberto Libedinsky Scharager.

GERENTE GENERAL. - Subrogación. -

*Reemplazada Sesión 1194-24-780118*

El señor Secretario General expresa que con motivo de la creación de los cargos de Directores se hace necesario determinar la línea de subrogación del Gerente General. Con este fin propone en primer lugar al Fiscal y en segundo término al Director Administrativo.

En virtud de lo establecido en el Decreto Ley N° 1.078 de fecha 28 de junio de 1975, que fijó la Ley Orgánica del Banco Central de Chile, el Comité Ejecutivo acuerda designar como subrogantes del Gerente General, en primer lugar, al Fiscal y, en segundo lugar, al Director Administrativo, entendiéndose que en ambos casos son los titulares de dichos cargos.

DIRECCION ADMINISTRATIVA

PERSONAL. -

a) Contratación. -

El Director Administrativo Sr. Julio Lagos informa que la Gerencia de Personal, a petición de la Dirección de Comercio Exterior, está solicitando la contratación del señor Carlos Rodolfo Pereira A., ingeniero comercial, a fin de destinarlo al Depto. Asesor de esa Dirección.

Al respecto se acuerda contratar, a contar del 1° de enero de 1976, en el grado 4 de la Planta Profesionales y Técnicos, al Sr. Carlos Rodolfo Pereira Albornoz, ingeniero comercial, quien se desempeñará en el Depto. Asesor de la Dirección de Comercio Exterior.

b) Prórroga permiso sin sueldo. -

El señor Julio Lagos da cuenta que la Sra. Sonia Gallegos A. está solicitando prórroga hasta el 30 de noviembre de 1976 del permiso sin goce de sueldo, que vence el 31 de enero próximo. La Sra. Gallegos ha hecho presente que su marido se desempeña como representante de la Corporación del Cobre en Londres y le ha sido prorrogada su comisión de servicios.

El Director Administrativo recomienda se acceda a esta solicitud, debido a que existen precedentes cuando se trata de cónyuges de personas que tienen cargos específicos en el exterior.



Se resuelve prorrogar hasta el 30 de noviembre de 1976, el permiso sin goce de remuneraciones que se concediera a la Sra. Sonia Gallegos A. en Sesión N° 32 (N° 2.400) y que se ampliara en Sesión N° 92 (N° 2.460).

c) Comisión de servicios. -

El Sr. Julio Lagos da cuenta de la petición del Sr. Fiscal del Banco para que se le cancele viático por 5 días y el valor del pasaje aéreo Washington-Nueva York, ida y vuelta, al abogado Sr. Guillermo Greene, quien viaja por motivos particulares a Nueva York, por cuanto, de acuerdo a lo solicitado por el Sr. Gerente de Organismos Internacionales, se hace necesaria su participación, junto con CORFO Nueva York y los abogados del Federal Home Loan Bank y la AID, en la negociación que tendrá lugar en Washington D.C. el 16 de enero próximo.

Se acuerda cancelar un viático por 5 días y el valor de un pasaje aéreo Washington-Nueva York ida y vuelta, al abogado de la Fiscalía Sr. Guillermo Greene, quien participará junto con CORFO Nueva York y los abogados del Federal Home Loan Bank y la AID en la negociación que tendrá lugar en Washington D.C., el día 16 de enero próximo.

d) Asignación especial por Balance. -

Se resuelve otorgar una asignación especial de \$ 200.- (doscientos pesos), para el personal que trabajó en la confección del Balance General al 31 de diciembre de 1975.

Tendrán derecho a esta asignación los funcionarios que hayan trabajado con este fin en horarios extraordinarios, tanto en Santiago como en provincias.

La Gerencia Administrativa determinará las personas a las que les corresponda esta asignación y enviará a la Gerencia de Personal la nómina respectiva, a fin de que ésta proceda a su cancelación.

CASA DE MONEDA DE CHILE

a) Fundición y acuñación de monedas de oro. -

El Director Administrativo indica que el Banco ha colocado en la Casa de Moneda diversas órdenes para la acuñación de monedas de oro, destinadas a su comercialización en el exterior.

En consideración a que existe en las bóvedas gran cantidad de oro amonedado en las diferentes denominaciones, que no es posible comercializar en el exterior por estar con desgastes, marcas u otras fallas, propone se entregue a la Casa de Moneda para su fundición, a fin de que aproveche el metal en las órdenes ya colocadas.

Asimismo, la Gerencia de Administración de Reservas ha hecho presente la necesidad de contar con un stock permanente de monedas de oro en sus diferentes denominaciones, a fin de satisfacer las necesidades del mercado en forma regular.

En consideración a que no existe en bóveda monedas de \$ oro 20. - en condiciones de ser comercializadas en el exterior, se solicita autorización para colocar en la Casa de Moneda una orden adicional de acuñación de 87.500 monedas de \$ oro 20. -

Al respecto, el Comité Ejecutivo resuelve entregar a la Casa de Moneda para su fundición, con el objeto de proceder a la acuñación de nuevas monedas de oro destinadas a su comercialización en el exterior, de acuerdo a órdenes ya colocadas, las siguientes partidas del stock de monedas compradas al público con marcas o desgastes que impiden su venta en el extranjero:

52.500 piezas de oro \$ 100. -  
3.000 piezas de oro \$ 50. -  
2.494 piezas de oro \$ 20. -

Asimismo, el Comité acuerda colocar una nueva orden en la Casa de Moneda para acuñar 87.500 monedas de oro de \$ 20. -, conforme al siguiente detalle:

Ley: 0,900 - Diámetro 18,5 mm.  
Peso legal: 4,067932 grs.  
Peso fino: 3,66113

b) Acuñación de monedas de \$ 1. -

El Director señor Lagos manifiesta que debido a la mayor demanda producida en el último mes, se hace necesario colocar una nueva orden de acuñación de 20.000.000. - monedas de \$ 1. -, que permita satisfacer las necesidades del año en curso.

En atención a lo anterior, se resuelve colocar una orden de acuñación en la Casa de Moneda de 20.000.000 de piezas de monedas de \$ 1. -, por un valor de \$ 20.000.000. -

c) Reserva de Cobre. -

El señor Julio Lagos expresa que, como es habitual, corresponde informar a la Corporación del Cobre sobre las necesidades de cobre para satisfacer la demanda de acuñación para el presente año, pudiendo efectuar así la reserva respectiva.

Hechos los cálculos pertinentes, se ha determinado como cifra suficiente la cantidad de 300 toneladas, que serían entregadas por CODELCO en cuotas mensuales.

Se acuerda adquirir a la Corporación del Cobre la cantidad de 300 toneladas de cobre, a fin de cubrir las necesidades para la acuñación de monedas durante el presente año.



DIRECCION DE CREDITO INTERNO Y MERCADO DE CAPITALES. - Ratificación de operaciones. -

El Comité Ejecutivo ratifica los préstamos otorgados por la Gerencia de Crédito Interno y Sector Público, durante el 5 y el 9 de enero de 1976, que se detalla en el Anexo que se adjunta.

EMPRESA NACIONAL DEL CARBON. - Ratificación prórroga. -

El Director de Crédito Interno y Mercado de Capitales, Sr. Sergio de la Cuadra, solicita la ratificación al crédito concedido a la Empresa Nacional del Carbón, ENACAR, a petición del Ministerio de Economía, para que se le prorrogue por 180 días el descuento de la cuota por \$ 1.000.000. - correspondiente al crédito de \$ 3.000.000. - que la Empresa mantiene con el Banco de Crédito e Inversiones.

Sobre el particular, el Comité Ejecutivo ratifica la prórroga de 90 días del refinanciamiento autorizado al Banco de Crédito e Inversiones, para los créditos concedidos a ENACAR, por un máximo de \$ 1.000.000. -

El refinanciamiento vencerá el 12 de abril de 1976, estará afecto a la tasa del 120% de interés anual modalidad cobro vencido y el crédito se considerará al margen de las colocaciones.

LINEA AEREA NACIONAL. -

a) Ratificación prórrogas refinanciamiento. -

El señor de la Cuadra informa que el señor Ministro de Economía ha solicitado que se estudie el otorgamiento de una línea de crédito a largo plazo a Línea Aérea Nacional y más específicamente aún, que se le transforme su deuda de corto plazo a largo plazo; mientras se realiza el estudio de esta consolidación, la Dirección de Crédito Interno procedió a prorrogar, hasta el próximo 27 de enero, los vencimientos de los siguientes refinanciamientos:

<u>Vencimiento</u>	<u>Banco</u>	<u>Monto</u>
7. 1. 76	[REDACTED]	\$ 3.000.000. -
8. 1. 76	[REDACTED]	\$ 1.500.000. -
14. 1. 76	[REDACTED]	\$ 2.800.000. -

La prórroga fue concedida en las mismas condiciones de interés que tenían los créditos, es decir, 120%, cobro vencido. Se solicita la ratificación de lo obrado.

El Comité Ejecutivo ratifica las prórrogas de refinanciamiento concedidas a las empresas bancarias que se indica, hasta el 27 de enero próximo, por la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales, correspondientes a los siguientes créditos concedidos a LAN-CHILE:

[REDACTED]	\$ 3.000.000. -
[REDACTED]	\$ 1.500.000. -
[REDACTED]	\$ 2.800.000. -



El refinanciamiento estará afecto a la tasa del 120% de interés anual, modalidad cobro vencido y los créditos se considerarán al margen de las colocaciones controladas.

b) Ratificación refinanciamiento crédito US\$ 700.000. -

El Director de Crédito Interno solicita la ratificación del refinanciamiento por US\$ 700.000. - otorgado a través del [REDACTED]. Esta operación se cursó a 90 días plazo, renovables y al interés del Prime Rate más el 3%.

Se acuerda ratificar el refinanciamiento cursado al [REDACTED] por US\$ 700.000. - a 90 días plazo renovable y a un interés anual del Prime Rate más el 3% destinado a financiar compromisos de LAN-CHILE en moneda extranjera con el exterior.

Este préstamo se documentará con letra aceptada por Línea Aérea Nacional y endosada por el [REDACTED] a este Banco Central.

Además, se autoriza al [REDACTED] para cursar esta operación al margen de los límites establecidos para sus colocaciones en moneda extranjera.

c) Ratificación prórroga. -

El señor Sergio de la Cuadra solicita ratificación de la prórroga por 30 días dada por su Dirección a los vencimientos de US\$ 3.000.000. -, US\$ ... 1.300.000. -, Fr.F. 773.566,29 e intereses por Fr.F. 989.952,92 mientras se termina el estudio de la proposición del Ministerio de Economía relativa a la consolidación a 4 años plazo de estos créditos.

El Comité Ejecutivo acuerda ratificar la prórroga por 30 días otorgada por la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales a las obligaciones de LAN-CHILE con este Banco por la parte de capital e intereses correspondientes a los siguientes compromisos vencidos en las fechas que también se indica:

US\$	3.000.000. -	Vcto.	23.12.75
Fr.F.	773.566,29	"	31.12.75
Fr.F.	989.952,92	"	31.12.75
US\$	1.300.000. -	"	7. 1.76

Esta prórroga se otorga mientras se resuelve la solicitud para la consolidación de estos créditos a cuatro años plazo, solicitada por carta del Sr. Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción de fecha 26.12.75.

El señor Alvaro Bardón, Presidente subrogante, hace notar que este tipo de empresas pareciera no tener otra forma de operar si no es con déficit. Consulta si el Ministerio de Economía ha dado a conocer el programa para estas empresas.

El señor de la Cuadra indica que se les redujeron los aportes fiscales para que operen a través del sistema de endeudamiento. Sobre el programa del Ministerio de Economía, manifiesta que sólo se cuenta con el antiguo.



SOCORA LTDA. - Ratificación refinanciamiento. -

El Director Sr. de la Cuadra, solicita ratificación al refinanciamiento otorgado a SOCORA LTDA. por un total de US\$ 1.450.000. - Este financiamiento fue pedido por el Ministerio de Economía y autorizado por el Presidente del Banco, por lo que otorgó el préstamo. La suma de US\$ 1.450.000. - se retiraría de acuerdo al calendario que se señala en el proyecto. Los dos primeros retiros de US\$ 475.000. - serían para pagar deudas pendientes de SOCORA y los siguientes de US\$ 200.000. - y US\$ 100.000. - para capital de operación de este año. Agrega que esta empresa está en trámite de venta y este refinanciamiento es necesario para que se lleve a cabo esa transacción.

El señor Vicepresidente pide que se deje pendiente esta solicitud con el objeto de conversar la materia con los señores Ministros de Economía y Agricultura, por cuanto desea conocer las razones que existen para conceder créditos a una empresa que está próxima a venderse.

██████████ - Ratificación refinanciamiento. -

El Director de Crédito Interno da a conocer el proyecto por el que se propone cambiar la deuda de US\$ 59.885.000. - de ██████████, a CORFO, autorizando al Banco del Estado para mantener vigente el refinanciamiento de créditos concedidos a ██████████, que han sido subrogados por la Corporación de Fomento. Se otorgaría en las mismas condiciones de plazo, servicio, monto y tasa de interés original.

Al respecto, el señor Andrés Lagos explica que en esta ocasión se trata solamente de cambiar el deudor, los créditos se habían concedido en octubre de 1975. En los últimos días de diciembre los ejecutivos de la Empresa se dieron cuenta que no habían revalorizado sus activos, por lo que tendrían que declararla en quiebra luego del balance de diciembre. Por esta razón, el día del Balance se comunicaron con el Banco del Estado y se recibió un oficio del Ministerio de Economía en que se indicaba que CORFO debería subrogar la deuda de ██████████, para que no se produjera la quiebra con fecha 2 de enero.

El señor Presidente subrogante pide que se envíe un oficio al señor Ministro de Economía representándole la influencia que están ejerciendo en la emisión los créditos que solicitan para LAN-CHILE, ██████████ y ██████████. Por otra parte, es conveniente consultar, respecto de ██████████, cuándo se va a efectuar su venta.

El Comité Ejecutivo, en uso de sus atribuciones, acuerda ratificar la autorización concedida por la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales al Banco del Estado de Chile, para mantener vigente el refinanciamiento autorizado por créditos concedidos a ██████████, cuyo monto original ascendía a \$ 59.855.000. -, que han sido subrogados por la Corporación de Fomento de la Producción.

Este refinanciamiento permanecerá vigente en las mismas condiciones de plazo, servicio, monto y tasas de interés con que fue autorizado originalmente.



Se acuerda, además, que el Director de Crédito Interno y Mercado de Capitales envíe un Oficio al Sr. Ministro de Economía, haciéndole presente la inconveniencia de seguir ayudando a empresas que se van a traspasar al Sector Privado próximamente.

\_\_\_\_\_ - Poder comprador  
semillas de trigo. -

El señor de la Cuadra manifiesta que con motivo de iniciarse la temporada de compra de semillas de trigo para el año 1976 y en vista de la necesidad del país de contar con un adecuado suministro de ellas, propone un proyecto que contempla un programa de financiamiento para el poder comprador que opera \_\_\_\_\_.

El interés de este refinanciamiento será determinado periódicamente por la Gerencia de Crédito Interno, de acuerdo al proyecto de tasas de interés.

Al respecto, el Comité Ejecutivo, en uso de sus atribuciones, acuerda autorizar una línea de refinanciamiento hasta por la suma de \$ 3.314.000. - a los bancos comerciales y Banco del Estado de Chile para créditos que otorguen a \_\_\_\_\_ destinados a operar el poder comprador de semillas de trigo y que corresponde a las necesidades de dicha Cooperativa por los meses de enero y febrero, según el siguiente detalle:

	Créditos	Acumulado
Enero	\$ 1.280.000. -	\$ 1.280.000. -
Febrero	2.034.000. -	3.314.000. -

Estos créditos deberán cancelarse dentro del año y con el siguiente calendario de devolución:

	Abonos	Saldo \$ 3.314.000. -
Junio	\$ 331.000. -	\$ 2.983.000. -
Julio	829.000. -	2.154.000. -
Agosto	1.326.000. -	828.000. -
Septiembre	828.000. -	--

La \_\_\_\_\_, determinará el o los bancos con que operará, con los que firmará el Convenio correspondiente.

\_\_\_\_\_ debe comprometerse a no exceder los saldos fijados para cada mes.

El interés de este refinanciamiento será determinado periódicamente por la Gerencia de Crédito Interno. Los créditos que se otorguen se considerarán al margen de las colocaciones controladas.

CREDITO AGRICOLA POR PAUTA. - Modificación. -

El Director señor de la Cuadra hace presente que el Acuerdo sobre Crédito Agrícola por Pauta, aprobado con fecha 21 de agosto de 1975, sólo permite al usuario de esta modalidad crediticia utilizar un banco en su operación

62



de préstamo y se ha visto en la práctica que si dicho banco no financia la totalidad de la operación, se encuentra impedido de acudir a otra empresa bancaria por el resto.

En consideración a que el mencionado tratamiento va en perjuicio de la eficiencia del sistema crediticio aludido, propone un proyecto para reemplazar el punto N° 4 del Acuerdo mencionado.

En mérito de los antecedentes expuestos, el Comité Ejecutivo acuerda reemplazar el punto N° 4 del Texto Refundido del Crédito Agrícola por Pauta aprobado en Sesión N° 1.008 de fecha 21 de agosto de 1975, por el siguiente:

"4. - Junto con la solicitud, el usuario deberá presentar una declaración jurada simple (no notarial) en la que señale no haber obtenido en otra institución bancaria un crédito de esta modalidad.

Si hubiera obtenido un financiamiento parcial de su operación en otro Banco, esa entidad deberá otorgarle un certificado en que conste el monto financiado en relación al total solicitado. En este último caso, el interesado podrá obtener financiamiento por el monto no atendido.

En los casos de usuarios pertenecientes al sector reformado y de Asignatarios de Tierras y otros que tengan avales del Estado, las solicitudes deberán ser visadas por el organismo que avala o asesora técnicamente (CORA, SAG, INDAP)."

En consecuencia, el Texto Refundido sobre Crédito Agrícola por Pauta conteniendo todas las modificaciones habidas hasta la fecha, se adjunta a la presente Acta.

. - Prórroga. -

El señor Director de Crédito Interno expresa que [redacted] ha solicitado prórroga por 90 días de los compromisos con vencimientos al 12 de enero de 1976 por créditos otorgados en moneda extranjera para financiar importaciones de aceite crudo.

Esta prórroga la solicita debido a que aún no se resuelve sobre la creación del Fondo de Compensación del Aceite, materia que es resolución del Ministerio de Economía.

El Comité Ejecutivo en uso de sus atribuciones, acuerda conceder a [redacted] una prórroga por 90 días para los siguientes compromisos con vencimiento al 12 de enero de 1976, tanto para la parte de capital como de intereses:

	<u>Capital</u>		<u>Intereses</u>
US\$	3.238.556. -	US\$	455.124,39
	4.807.876. -		604.535,63

En consecuencia, el nuevo vencimiento de estas obligaciones será el 11 de abril de 1976, a una tasa del 18% anual de interés.



COMPañIA DE ACERO DEL PACIFICO. - Refinanciamiento. -

El señor de la Cuadra da a conocer la petición del Ministerio de Economía para que se otorgue un crédito en favor de CAP, para cancelar el contravalor de los créditos externos que han sido renegociados. El préstamo se solicita a 90 días renovables hasta el 30 de marzo de 1978, a no ser que haya orden expresa del Ministerio en sentido contrario. Los intereses serán cancelados trimestralmente.

Sobre el particular, el Comité Ejecutivo acuerda autorizar refinanciamientos de créditos, modalidad Bienes de Capital y/o Desarrollo, al Banco del Estado y/o bancos comerciales, que concedan a CAP por el equivalente de las siguientes sumas:

US\$	1.250.000. -
US\$	126.530,36
Fr.F.3.	155.125,38
Fr.F.1.	336.984,20
£	217.391. -
£	97.752,24

El refinanciamiento se concederá a 2 años plazo con el 7% de interés, que se pagará en forma trimestral y sobre el saldo reajustado del crédito.

El crédito se considerará por el contravalor en moneda corriente al tipo de cambio bancario vigente en el momento de su otorgamiento.

El crédito se considerará al margen de las colocaciones controladas.

CREDITO DE IMPORTACION DE VEHICULOS PARA LISIADOS. -

El señor Andrés Lagos explica que, como es de conocimiento del Comité, la Ley N° 17.238 estableció el crédito de importación de autos para lisiados. Con posterioridad, por Decreto N° 386 del Ministerio del Interior, se designó una comisión para que determinara quienes serían los beneficiarios. Esta comisión publicó en el Diario Oficial una nómina con las personas aceptadas para ocupar 105 vacantes y determinó una lista de espera de 59 personas. En dicha publicación se estableció además que no se aceptarían nuevos postulantes para estas vacantes. De las 500 solicitudes para los 500 préstamos, a esa fecha habían 275 en trámite avanzado y 120 con créditos ya concedidos por el Banco del Estado.

Con fecha 15 de octubre ppdo., el Banco del Estado solicitó incluir al señor Juan Peigneguy entre los beneficiarios de esta Ley, pero el Comité Ejecutivo del Banco, en Sesión del 22 de octubre de 1975, resolvió rechazar las solicitudes de los señores Peigneguy y Enrique Beytía, basándose en los términos del D.O. del 9 de julio de 1975.

El señor Lagos agrega que se presenta a reconsideración del Comité Ejecutivo la solicitud del señor Peigneguy debido a los siguientes antecedentes:

1. - La lista publicada sólo se refería a las 105 vacantes.

2. - Que la comisión especial acordó en Sesión N° 18 celebrada el 1° de julio de 1975, lo siguiente:

"Autorizar al Banco para que atienda directamente al joven Juan Peigneguy Monca-



da en alguna eventual vacante que se produzca por desestimiento de algún lisiado que ya tenga en trámite en dicha empresa una solicitud de crédito de la naturaleza que se someta, todo ello, habida consideración del lamentable accidente que sufriera."

Cabe aclarar que el desestimiento referido tendría que corresponder exclusivamente a uno de los postulantes de las 275 solicitudes en trámite en el Banco del Estado de Chile situación que se produjo y que consta en el desestimiento presentado a ese banco por la Sra. María Cruz Zuleta domiciliada en Vallenar.

3. - Oficio del Subsecretario del Interior, Sr. Enrique Montero, dirigido al Presidente del Banco del Estado, en que manifiesta se dé a conocer al Banco Central de Chile el acuerdo de la comisión ya transcrito y se proceda a arbitrar las medidas que sean del caso.

Consultada la Fiscalía sobre esta petición, ha informado que revisados los antecedentes se puede apreciar que procede autorizar la solicitud del Sr. Juan Peigneguy M., por cuanto la comisión creada por el Decreto del Ministerio del Interior N° 386, de 1975, destinada a analizar y configurar los casos en que se tendría acceso a estos créditos, en Sesión de 1°.7.75, antes de terminar su funcionamiento autorizó, al Sr. Peigneguy para optar a estos créditos, condicionándolo a que se produjera una vacante en aquellas operaciones ya en tramitación en el Banco del Estado.

De ahí es que el Sr. Peigneguy no figuró en la lista comunicada por el Ministerio del Interior a través de la publicación efectuada en el Diario Oficial de 9 de julio de 1975, lista que por una parte se publicó con posterioridad al acuerdo de la comisión en que se le dió la opción al crédito al Sr. Peigneguy, y por otra tenía por objeto determinar como se llenarían unas vacantes ya establecidas, en circunstancias que la opción del Sr. Peigneguy se le otorgó bajo una modalidad diferente como ya se dijo, cual fue la de poder optar siempre que se desistiera alguna persona cuya solicitud ya estuviera en operación.

Por lo anterior, el Fiscal reitera su opinión en el sentido de que no hay inconveniente en aprobar esta operación.

Al mismo tiempo, sugiere, con el objeto de evitar nuevas solicitudes de esta naturaleza, declarar que solamente podrán optar al sistema de crédito para lisiados, acordado en la Sesión N° 882 de 18.12.73, aquellas personas cuya solicitud ya se encuentre aprobada por el Banco del Estado o hayan podido optar de acuerdo con la lista fijada en el Diario Oficial de 9 de julio de 1975, de manera que bajo ninguna otra circunstancia, se aprobarán nuevas operaciones que no sean las indicadas.

Sobre el particular, el Comité Ejecutivo, en uso de sus facultades, acuerda autorizar al Banco del Estado de Chile para que incluya al Sr. Juan Peigneguy Moncada dentro de los beneficiarios de créditos a lisiados para importación de vehículos, en las condiciones aprobadas en Sesión N° 882 del 18 de diciembre de 1973, del Comité de Comercio Exterior, y modificada por el Acuerdo de Comité Ejecutivo N° 65 (N° 2.433) del 28 de agosto de 1974.

Se acuerda, además, que solamente podrán optar al sistema de crédito para lisiados aquellas personas cuya solicitud ya se encuentre aprobada por el Banco del Estado o hayan podido optar de acuerdo con la lista fijada en el



Diario Oficial de 9 de julio de 1975, de manera que bajo ninguna otra circunstancia, se aprobarán nuevas operaciones que no sean las indicadas.

ASOCIACIONES DE AHORRO Y PRESTAMOS Y CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS. - Poderes. -

El señor de la Cuadra presenta un proyecto para que se faculte al Gerente de Crédito Interno y Jefes de Oficinas para que celebren y acepten contratos de hipotecas con las Asociaciones y Caja Central de Ahorros y Préstamos. Al respecto explica que, tanto la Caja Central de Ahorros y Préstamos como las Asociaciones, deberán constituir hipotecas a favor del Banco Central sobre sus bienes raíces propios para garantizar el entero de los dividendos correspondientes a las hipotecas cedidas, por lo que se hace necesario otorgar las facultades indicadas.

1163 p. 4

Al respecto, se faculta al Sr. Gerente de Crédito Interno para celebrar y aceptar a nombre y en representación de la Institución, los contratos de hipoteca que se celebren con las Asociaciones de Ahorros y Préstamos y Caja Central de Ahorros y Préstamos que tengan su domicilio en Santiago.

Igualmente, se acuerda facultar a los Jefes de Oficina de esta Institución para que celebren y acepten a nombre y en representación de ésta, los contratos de hipoteca que se celebren con las Asociaciones de Ahorros y Préstamos que tengan su domicilio social en la localidad que corresponda a la respectiva Oficina, contratos que deben contar previamente con aprobación de Fiscalía.

Se exceptúa expresamente a la Gerencia de Valparaíso de la obligación de obtener previamente, la aprobación de los contratos por Fiscalía, los que en todo caso deben contar con la aprobación de los abogados de esa Oficina.

TASAS DE INTERES A APLICAR A DEUDAS EN MONEDA EXTRANJERA SUBROGADAS POR EL BANCO CENTRAL DE CHILE. -

El señor Sergio de la Cuadra informa que en Sesión de fecha 21 de junio de 1974 se estableció una tasa de interés del 13,94% anual a aplicar a aquellas deudas en moneda extranjera que fueron subrogadas por el Banco Central al suscribir el 1° de abril de 1972 un Convenio de Refinanciamiento con un Grupo de Banco Norteamericanos, hasta la fecha en que se entere el contravalor en moneda corriente de cada operación.

En atención a que dicha tasa de interés no guarda relación con el costo del crédito para este Banco Central, que es la tasa LIBO más 1,75% hasta el 15.12.76 y la tasa LIBO más 2% desde el 15.12.76 en adelante, la Dirección de Crédito Interno estima que es más correcto aplicar a este tipo de operaciones una tasa de interés que esté a tono con el costo del crédito en los mercados financieros internacionales, sin perjuicio de considerar conveniente mantener la tasa fija del 13,94% en calidad de interés de mora, la que se aplicará desde la fecha en que se originó la deuda y hasta cuando el deudor presente alguna proposición de pago.

En atención a los antecedentes proporcionados, el Comité Ejecutivo acuerda establecer una tasa de interés del 13,94% anual, a aplicar a las empresas cuyas deudas en moneda extranjera fueron subrogadas por el Banco Central de Chile al suscribir Convenios de Renegociación.



Esta tasa de interés será aplicada a las empresas hasta la fecha en que presenten alguna proposición para formalizar su deuda con este Organismo.

A partir de la fecha en que se formalice la proposición de pago de los deudores, se aplicará la tasa de interés LIBO más 3% anual, por períodos de 6 meses, hasta su total cancelación.

Las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán también a aquellas empresas que a la fecha hayan ya regularizado sus deudas con este Banco Central.

MANUFACTURAS DE COBRE S. A. - MADECO. - Consolidación deudas. -

El Director de Crédito Interno expresa que entre las deudas de empresas chilenas con bancos norteamericanos que se incluyeron en el Convenio de Refinanciamiento o Crédito N° 1 del 1° de abril de 1972 y que fueron subrogadas por el Banco Central, están las de MADECO con el Bank of America y el First National City Bank por un total de US\$ 3.837.815,58. - Deducidos los abonos efectuados por Manufacturas de Cobre, el saldo actual de dicha deuda es de US\$ . . . . 2.545.913,74. -, el que está afecto a intereses del 13,94% anual.

Para solucionar esta deuda, MADECO ha propuesto capitalizar los intereses devengados desde el 1°.4.72 hasta el 30 de noviembre de 1975, los que suman US\$ 1.301.949,60. -, enterándose así una deuda total a consolidar ascendente a US\$ 3.847.863,34. -

Sobre el particular, el Comité Ejecutivo acuerda capitalizar los intereses devengados por la deuda de MADECO de US\$ 2.545.913,74 al 13,94% anual, desde el 1.4.72 al 30.11.75 y que ascienden a US\$ 1.301.949,60. -

La deuda consolidada de US\$ 3.847.863,34 se cancelará en la siguiente forma:

30.04.77	US\$	500.000.-
31.10.77	US\$	500.000.-
30.04.78	US\$	300.000.-
31.10.78	US\$	300.000.-
30.04.79	US\$	300.000.-
31.10.79	US\$	300.000.-
30.4.80	US\$	300.000.-
31.10.80	US\$	300.000.-
30.04.81	US\$	300.000.-
31.10.81	US\$	300.000.-
30.04.82	US\$	300.000.-
31.10.82	US\$	147.863,34

---

US\$ 3.847.863,34

La deuda consolidada devengará intereses a partir del 1.12.75, que se pagarán el 30 de abril y 31 de octubre de cada año, incluso durante el período de gracia, calculados a la tasa LIBO a 6 meses, vigente el primer día hábil de los meses de mayo y noviembre, recargada en 3 puntos.



La tasa de interés aplicable al primer período de intereses que termina el 30.4.76, será la LIBO vigente al 1.12.75 más 3 puntos.

Para documentar esta obligación, MADECO deberá aceptar pagarés ante Notario.

FISCALIA. -

BONOS DEL BANCO CENTRAL DE CHILE PARA INVERSIONISTAS ACOGIDOS  
AL D.L. N° 600 DE 1974. - *Complementado en Sesión 1113 p. 15 - 1248-03-781204*

*Trabajado por Redo. N° 1339-10-800716* De conformidad con la autorización de carácter general para emitir y colocar en el mercado títulos e instrumentos a plazos superiores a un año, en moneda corriente o extranjera, dada por el Consejo Monetario en su Sesión N° 5 de fecha 21 de noviembre de 1975 (Diario Oficial del 2.12.75), el Comité Ejecutivo acuerda emitir, conforme a las condiciones que se especifica, los siguientes nuevos títulos:

1. - Nombre del documento. -

Bono del Banco Central de Chile para inversionistas acogidos al D.L. N° 600 de 1974.

2. - Institución emisora. -

Banco Central de Chile.

3. - Monto de la emisión. -

US\$ 4.000.000. - que serán adquiridos y pagados en moneda corriente, al tipo de cambio correspondiente al mercado bancario o al que le suceda o reemplace, vigente a la fecha de su adquisición o al de su pago.

4. - Cortes de la emisión. -

Estos bonos serán emitidos en tres series:

Serie A, 25 bonos de US\$ 100.000. - cada uno; total US\$ 2.500.000. -

Serie B, 25 bonos de US\$ 50.000. - cada uno; total US\$ 1.250.000. -

Serie C, 25 bonos por el equivalente de US\$ 10.000. - cada uno; total US\$ 250.000. -

Total US\$ 4.000.000. -

5. - Fecha de los bonos. -

La de la adquisición de los títulos en el Banco Central de Chile.

6. - Condición de la emisión. -

Que se liquide en Chile la cantidad de divisas equivalente al monto de la suscripción y que éstas provengan de una inversión extranjera efectuada de acuerdo al D.L. N° 600 del año 1974.



[REDACTED] - Rebaja multa aplicada en Sesión N° 1036 -  
Informe N° 19918 de Fiscalía.

El señor Roberto Guerrero recordó que en la Sesión N° 1036 se aplicó al señor [REDACTED] una multa a beneficio fiscal por la suma de US\$ 4.504.-, equivalente al 200% de los valores en divisas que le fueron incautados por el S.I.D.E. Explicó que el afectado ha solicitado la rebaja de esta multa aduciendo que hubo un error en la suma de las operaciones en que se incurrió en infracción, que no alcanzan a US\$ 2.252,40 sino que a US\$ 1.652,40, de modo que habría que aplicar el 200% de esta última cantidad. Agregó el señor Guerrero que es efectivo lo expuesto por el señor [REDACTED] ya que en realidad el S.I.D.E. incurrió en un error de suma en su informe siendo el verdadero monto de los cheques incautados de US\$ 1.652,40, cuyo 200% asciende a la cantidad de US\$ 3.304,80. En todo caso, aclaró el señor Guerrero, la multa impuesta al señor [REDACTED] es perfectamente legal puesto que el Comité Ejecutivo pudo haberle aplicado desde el 100% de los US\$ ..... 1.652,40 hasta un 500%, es decir, la suma de US\$ 8.272.-

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y en consideración a los antecedentes expuestos acordó rebajar la multa aplicada al señor [REDACTED] en la Sesión N° 1036 a la cantidad de US\$ 3.304,80 que equivale al 200% de US\$ 1.652,40 que es el monto efectivo de la infracción.

Operaciones de importación con pago diferido.

El Comité Ejecutivo acordó aprobar las operaciones de importación con pago diferido, con cargo a créditos de proveedores, a las firmas que se indican y en las condiciones que a continuación se detallan:

Importador: [REDACTED]  
Mercadería: 1 cuter al vacío; 1 cubador continuo y 1 mezcladora Mix-bihelicoïdal, desde Brasil.  
Valor: US\$ 107.872.- Cif.  
Forma de pago externa: Cuota contado 10% del valor Cif. Saldo en 6 años en 12 cuotas semestrales iguales y consecutivas, venciendo la primera a los 180 días de la fecha de aprobación del Registro. Interés 7% anual a contar de la fecha de aprobación del Registro.  
Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

Importador: [REDACTED]  
Mercadería: Equipos de inyección, soplado y extruido de plástico, desde Argentina.  
Valor: US\$ 16.125.- Fob. Frontera.  
Forma de pago externa: Cuota contado 20% valor Fob. Front. mediante acreditativo irrevocable y confirmado. Saldo en 3 años en 6 cuotas semestrales iguales y consecutivas, venciendo la primera a los 6 meses de la fecha de embarque. Interés 7,5% anual.  
Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

Importador: [REDACTED]  
Mercadería: 1 compresor, desde Argentina.  
Valor: US\$ 37.400.- Fob. Frontera.  
Forma de pago externa: Cuota contado 15% valor Fob. Front. mediante acreditativo irrevocable y confirmado pagadero como sigue: 5% contra simple recibo y 10% contra documentos de embarque. Saldo en 4 años



en 8 cuotas semestrales iguales y consecutivas, venciendo la primera a los 180 días fecha de embarque. Interés 7,5% anual. Con aval bancario.

Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

Importador: [REDACTED]

Mercadería: 1 máquina calibradora y seleccionadora de frutas, desde Argentina.

Valor: US\$ 54.233,25 Fob. Frontera.

Forma de pago externa: Cuota contado 15% valor Fob. Front. con acreditativo. Saldo en 8,5 años en 17 cuotas semestrales iguales y consecutivas, venciendo la primera a los 6 meses de la fecha de embarque. Interés 7,5% anual.

Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

Importador: [REDACTED]

Mercadería: 1 compresor, desde Estados Unidos.

Valor: US\$ 96.750.- Cif.

Forma de pago externa: Cuota contado 15% del valor Fob. más gastos de flete y seguro mediante acreditativo. Saldo en 2 años en 4 cuotas semestrales iguales y consecutivas, venciendo la primera a los 6 meses de la fecha de embarque. Interés 8,5% anual.

Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

Importador: [REDACTED]

Mercadería: 1 planta para limpieza, clasificación y cribado de granos, desde Argentina.

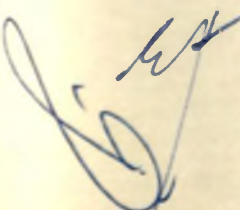
Valor: US\$ 63.879.- Fob. Frontera.

Forma de pago externa: Cuota contado 15% valor Fob. Front. mediante acreditativo. Saldo en 3 años en 3 cuotas anuales iguales y consecutivas, venciendo la primera a los 365 días de la fecha de embarque. Interés 7,5% anual.

Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

Modificación sistema de financiamiento de exportaciones y supresión controles vigentes de comisiones de operaciones de comercio exterior - Modificación Normas sobre Operaciones de Cambios Internacionales (Normas sobre Operaciones a Futuro y sobre Coberturas), Normas de Exportación y Circular N° 1316.

El Director señor Camilo Carrasco sometió a la consideración del Comité Ejecutivo tres proyectos de acuerdo que son interdependientes y cuyo propósito es modificar el actual sistema de financiamiento a exportadores de productos no tradicionales y el régimen de liquidación de comisiones en operaciones de comercio exterior. Para ello, se requiere en primer término suprimir el sistema de compras a futuro y establecer un sistema alternativo de financiamiento a las exportaciones, lo que implica modificar las Normas sobre Operaciones a Futuro y las Normas de Exportación. Luego, con la supresión del régimen de compras a futuro, debe hacerse una modificación al sistema aplicable a las comisiones de operaciones de comercio exterior, para lo cual se propone introducir algunas variaciones en las Normas sobre Coberturas y dejar sin efecto la Circular N° 1316, que contiene disposiciones sobre comisiones acordadas por el Comité Ejecutivo en su Sesión N° 626, del 20 de enero de 1970. Agregó el señor Carrasco que estos tres proyectos, cuyo detalle explicará más adelante, fueron consultados a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, la cual les dió su conformidad.





El primer proyecto, señaló, simplemente suprime el régimen vigente de compras a futuro, vale decir, todas las operaciones de compras de divisas de los bancos a personas o entidades distintas del Banco Central deben hacer se al contado.

El segundo proyecto reemplaza el Art. 32° de las Normas de Exportación por uno nuevo en el cual se mantienen los sistemas de financiamiento de exportaciones mediante anticipos otorgados por compradores en el exterior y anticipos provenientes de créditos externos, previa autorización de la Dirección de Comercio Exterior, tal como están ahora. El tercer sistema de financiamiento de exportaciones son los anticipos provenientes de préstamos de los bancos a los exportadores, con cargo a recursos propios de estos bancos o mediante un sistema de refinanciamiento del Banco Central. Estos préstamos no requieren nuestro V°B° previo. La modificación que se introduce en este sistema es que los anticipos en forma de préstamos de los bancos comerciales a los exportadores quedan al margen de sus colocaciones en moneda extranjera hasta por el 50% del valor Fob. de las exportaciones de empresas nacionales y de un 20% cuando se trate de empresas extranjeras. Otra variación que se introduce es que si la condición de venta incluye flete y seguro ambos serán financiables en su totalidad, mediante estos préstamos fuera del margen de colocaciones, en tanto que actualmente no está suficientemente claro si la compra a futuro puede financiarlos. Estos anticipos no se podrán cursar antes de 120 días de la fecha de embarque, asimilándolos al sistema actual de ventas a futuro. Tampoco se podrán otorgar para una serie de mercaderías a menos que estén embarcadas y que se contienen en una lista igual a la que ha regido hasta la fecha. Se establece asimismo que para el otorgamiento de estos préstamos los bancos podrán obtener financiamiento de este Banco Central, el cual aplicará una tasa equivalente al Prime Rate de Nueva York más un 3%. Continuó señalando el señor Carrasco que además de este financiamiento de exportaciones, se crea en el proyecto un nuevo sistema basado en la posibilidad de que los exportadores suscriban pagarés en dólares avalados por los bancos, que podrían negociar en el mercado secundario, todo ello con arreglo a determinadas condiciones que se establecen en el proyecto. Finalmente, se dispone la obligación para los exportadores de presentar una declaración jurada respecto al financiamiento que obtengan mediante estos sistemas, se señalan las sanciones aplicables en caso de infracción y se mantiene la norma de dejar fuera de financiamiento a diversos productos tradicionales como cobre, salitre, yodo y hierro.

Por lo que se refiere al tercer proyecto, relativo a las comisiones de operaciones de comercio exterior, el Director señor Carrasco cedió la palabra al Director de Comercio Exterior señor Fuchs, quien explicó que las modificaciones que se hacen al sistema consisten en suprimir los controles actualmente vigentes y que son muy difíciles de aplicar por parte de este Banco Central, en forma que quede sólo la obligatoriedad legal de liquidación de las comisiones para no transgredir la Ley. Sólo persistirá para asegurar el retorno una indicación en el correspondiente Registro de Importación en que se señale si hay o no comisión y el nombre del representante del vendedor. Agregó que Fiscalía ha estimado conveniente definir lo que se entiende por comisión y quedó de preparar un proyecto para el caso de una eventual infracción.

Al respecto, el señor Roberto Guerrero planteó en primer término que a él le merecía cierta reserva el proyecto de acuerdo que tenía por objeto suprimir las exigencias o controles relativos a comisiones. Señaló que la experiencia de Fiscalía en esta materia lo llevaba a pensar que no era conveniente eliminar este tipo de control que permite de alguna manera exigir la liquidación de las comisiones.



Hizo presente que se le había manifestado que la razón de suprimir los controles vigentes para la liquidación de las comisiones residía en que las actuales obligaciones eran difíciles de fiscalizar y se burlaban, con lo cual se desprestigiaba nuestra Institución. Al respecto señaló que le parecía que la supresión de los controles puede ser inductiva para eludir el cumplimiento de la obligación legal de retornar y liquidación de las comisiones.

Precisada esta reserva, y sobre la base de que se aprobara la idea de modificar el punto 19 de las Normas de Coberturas, planteó que le parecía innecesario el nuevo punto 19.1 que reemplazaría los puntos 19.1, 19.2, 19.3 y 19.4 de las Normas de Cobertura, ya que este nuevo punto sólo repite el Art. 9° de la Ley de Cambios Internacionales. Al desaparecer la vinculación de la cobertura de la operación con la forma de liquidar la comisión, no parece que debiera ir este punto. Otra observación fué que no cree conveniente derogar la Circular N° 1316 en su totalidad, ya que algunas de sus disposiciones deben mantenerse; por ejemplo: el punto 1° que define lo que se entiende por comisión, que es válido y sirve para el futuro; el punto 5° que es una interpretación del Art. 9° de la Ley de Cambios que dice que toda persona que recibe comisiones está obligada a retornarlas; el punto 7° que contempla el caso de que el representante del proveedor sea una firma extranjera y tenga un empleado en Chile al que paga una remuneración y que establece la obligatoriedad de retornar esta remuneración; y el punto 8° que faculta a la ex Gerencia de Operaciones Internacionales y que hoy debe ser la Dirección de Comercio Exterior, para establecer la comisión en caso que no se señale su porcentaje o monto. Todas éstas son normas de tipo general útiles para interpretar las obligaciones que establece la Ley.

Por último y en lo que dice relación con el proyecto segundo, el señor Guerrero señaló que con motivo de los pagarés que suscribirán los exportadores podría ser necesario aumentar de 60 a 120 días la validez para embarcar de los Registros de Exportación.

Luego de un cambio de ideas sobre el particular, el Comité Ejecutivo prestó su aprobación a los tres proyectos de que se trata, con los alcances formulados por el señor Roberto Guerrero, para que entren en vigencia, luego de consultar a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, el día 1° de febrero próximo los dos primeros y de inmediato el tercero. Resolvió en consecuencia el Comité Ejecutivo lo que sigue:

- A - Reemplazar las actuales Normas para Operaciones a Futuro contenidas en el Capítulo V del Compendio de Normas sobre Operaciones de Cambios Internacionales, por las que se acompañan a la presente Acta y que entrarán en vigencia el 1° de febrero de 1976.
- B - Reemplazar los Arts. 12° y 32° de las Normas de Exportación por los que a continuación se indican, los que entrarán en vigencia el 1° de febrero de 1976:

Artículo 12° - Los Registros de Exportación tendrán un plazo general de 120 días de validez para embarcar; no obstante, en mercaderías sujetas a contingente el Departamento de Exportaciones del Banco Central de Chile podrá fijar plazos inferiores.

Artículo 32°

- a) Los anticipos otorgados por compradores en el exterior, deberán recibirse y liquidarse en cualquiera institución bancaria autorizada para operar en cambios internacionales.
- b) Los anticipos provenientes de créditos externos, que hayan sido autorizados previamente por la Gerencia de Comercio Exterior de este Banco Central, podrán liquidarse en cualquiera institución bancaria autorizada para operar en cambios internacionales.



- c) Los anticipos provenientes de préstamos otorgados a los exportadores por los bancos comerciales, Banco del Estado de Chile y bancos de fomento, deberán liquidarse en la misma institución bancaria que los haya otorgado. Estos anticipos no requerirán V°B° previo del Banco Central de Chile.
- d) Sin perjuicio de los préstamos que los bancos pueden otorgar a los exportadores dentro de los márgenes ordinarios en moneda nacional o extranjera, los bancos podrán efectuar préstamos de acuerdo a la letra c), al margen de sus colocaciones en moneda extranjera hasta por el 50% del valor FOB de las exportaciones cuando se trate de empresas nacionales y hasta por el 20% cuando se trate de empresas extranjeras. Cuando la condición de venta incluya el flete y/o el seguro, éstos serán financiables en su totalidad.

Estos préstamos no podrán cursarse con más de 120 días de antelación a la fecha de cada embarque. Sin embargo, en el caso de las mercaderías que a continuación se señalan, el financiamiento sólo podrá otorgarse una vez embarcadas las mismas:

Carbón mineral  
Manganeso minerales  
Molibdenita  
Oxido de Molibdeno  
Ferromolibdeno  
Sal común  
Gases licuados de petróleo  
Harina y aceite de pescado  
Papel para periódicos  
Celulosa y cartulina para tarjetas perforables  
Poliétileno  
Cloruro de polivinilo  
Combustibles y lubricantes para abastecimiento de naves.

Para efectos de los préstamos a que se refiere esta letra d), los bancos podrán obtener financiamiento en este Banco Central de Chile, el cual aplicará una tasa igual a la del Prime Rate de Nueva York más un recargo del 3%.

- e) Las empresas bancarias podrán garantizar solidariamente, pagarés suscritos en dólares por los exportadores, con plazos de vencimiento dentro de lo estipulado en cada registro de exportación para el retorno y liquidación de la mercadería. Estas garantías podrán otorgarse por el valor total FOB - más flete y seguro si correspondiera de acuerdo a lo anteriormente expresado - cuando no exista financiamiento según letras a), b), c) y d), y cuando exista tal financiamiento deberá deducirse. Para otorgar este tipo de garantías rigen las mismas limitaciones señaladas en el inciso 2° de la letra d).

Los documentos garantizados serán pagaderos por su equivalente en pesos al tipo de cambio vigente a la fecha de su vencimiento.

Las empresas bancarias quedan autorizadas para cobrar una comisión de servicios en moneda nacional por las garantías concedidas, cuyo monto podrá convenirse libremente entre las partes.

Los exportadores quedan facultados para negociar libremente estos documentos dentro del país.

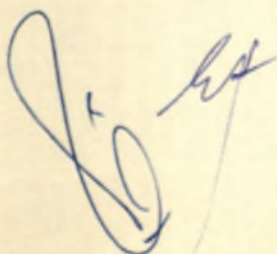


- f) Tanto para los efectos señalados en la letra d) como para los de la letra e), los exportadores deberán presentar una Declaración Jurada.
- g) La falsedad de la Declaración Jurada se considerará infracción a las presentes normas.
- h) Quedan al margen de los financiamientos señalados en las letras c), d) y e) las exportaciones de minerales, concentrados y cementos de cobre; cobre blister; cátodos de cobre; cobre electrolítico; wire bars; cobre refinado a fuego y de otros tipos de cobre materia prima provenientes de la minería del cobre, de su concentración, fundición y refinación; los de minerales, concentrados y pellets de hierro; de salitre de cualquier tipo y calidad y de yodo.
- i) La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en uso de sus atribuciones, determinará los procedimientos y normas contables aplicables a estas operaciones.

Artículo Transitorio

El valor de las ventas a futuro pendientes que los exportadores hayan efectuado con anterioridad al 1° de febrero de 1976 deberá ser imputado a los límites de los préstamos a que se refiere la letra d) del presente acuerdo.

- C - I Suprimir las exigencias establecidas en los puntos 4.1.3 y 4.1.4 de las Normas sobre Coberturas contenidas en el Capítulo XXVIII del Compendio de Normas sobre Operaciones de Cambios Internacionales, así como también el N° 19° "Comisiones" del mismo Capítulo. Como consecuencia de lo anterior, deberán reemplazarse las hojas N°s. 1, 3, 6, 7 y 8 del Capítulo XXVIII mencionado por las que se incluyen en la presente Acta.
- II Establecer las siguientes normas en relación con el retorno y liquidación de comisiones recibidas por actividades de comercio exterior:
  - 1° *Modificado en Sesión 1045* Se entiende por "comisión" el beneficio pecuniario que el agente o representante del proveedor obtiene como retribución por la venta o colocación de una mercadería.
  - 2° Toda suma devengada en moneda extranjera por personas naturales o jurídicas que actúen en Chile en carácter de representante o por cuenta de firmas del exterior y que se relacione con actividades de comercio exterior, debe retornarse al país y liquidarse en el mercado libre bancario dentro de los 10 días siguientes a su retorno.
  - 3° Si el representante del proveedor extranjero es una firma o persona del exterior, que a su vez tenga empleado o representante en Chile, deberá efectuarse una liquidación parcial de la comisión en la forma que establezca la Dirección de Comercio Exterior del Banco Central de Chile, sobre la base de los antecedentes que se proporcionen y de la entidad de los servicios que se presten en el país y en el extranjero.





- 4° Cuando por cualquiera circunstancia no se señale el porcentaje o monto de comisión que perciba el representante, él será determinado por la Dirección de Comercio Exterior, sobre la base de los antecedentes que se dispongan acerca de lo que habitualmente se paga por este concepto por otras firmas que operan en los mismos productos que provee el representante, sin perjuicio de que ese porcentaje o monto puedan ser modificados cuantas veces se estime conveniente en atención a los antecedentes que se proporcionen u obtengan.
- 5° Los bancos autorizados deberán indicar en los Registros de Importación que presenten la circunstancia de si hay o no comisión y el nombre del representante de los proveedores.
- 6° Las normas anteriores son sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley de Cambios Internacionales.
- 7° Deróganse las disposiciones establecidas por el Comité Ejecutivo de este Banco Central en Sesión N° 626, celebrada el 20 de enero de 1970, y comunicadas por Circular N° 1316 de 22 de enero del mismo año.

Finalmente, quedó encomendado el Secretario General señor Enrique Huidobro de la difusión de las medidas recientemente adoptadas.

Ratificación uso líneas de créditos de corresponsales que se indican - Memorandum N°s. 296, 297 y 298 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.


El Director señor Carrasco solicitó enseguida la ratificación del Comité Ejecutivo para el uso de las siguientes líneas de crédito concedidas por corresponsales del exterior:

- a) Línea de crédito por US\$ 5.500.000.- concedida por el Bank of New York, New York, al 7 1/4% de interés, con vencimiento al 5 de abril de 1976. Se trata de una renovación por 90 días.
- b) Línea de crédito por US\$ 7.500.000.- con vencimiento al 1° de abril de 1976, otorgada por el Irving Trust Co., New York, al 7,15% de interés. Se trata de una ampliación y renovación por 90 días.
- c) Línea de crédito por US\$ 5.000.000.- a 90 días otorgada por el Bank of America, New York.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó ratificar el uso de las líneas de crédito que se han detallado, en las condiciones expuestas.

Baer American Credit Corporation Ltd. - Autorización calidad empresa financiera internacional para gozar exención impuesto adicional Art. 59° Decreto Ley N° 824 - Memorandum de la Gerencia de Financiamiento Externo.

El Director Subrogante de Asuntos Internacionales señor Enrique Tassara recomendó autorizar a la empresa extranjera "Baer American Credit Corporation Ltd." de Nueva York, para los efectos de gozar de la exención del impuesto adicional a que se refiere el Art. 59° del Decreto Ley N° 824.





Lo anterior, en consideración a los antecedentes sobre esta institución financiera que han proporcionado el Union Bank of Switzerland de Zurich y el Manufacturers Hanover Trust, este último a través del [REDACTED]

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar a "Baer American Credit Corporation Ltd." para los fines señalados en el Título IV, Art. 59° del Decreto Ley N° 824 sobre Impuesto a la Renta.

[REDACTED] - Contratación crédito de Adela International Financing Co. - Memorandum de la Dirección de Asuntos Internacionales.

Antes de dar cuenta de la solicitud presentada por [REDACTED], el señor Enrique Tassara señaló que las normas del Art. 14° de la Ley de Cambios Internacionales han establecido como única limitante el plazo mínimo de 18 meses para la amortización, siendo el problema del costo efectivo una operatoria interna que no está reglamentada hacia afuera. Como para los fines de control interno es más conveniente cursar los créditos al amparo del Art. 14° del Decreto N° 1272, sugirió el señor Tassara que como norma de carácter general se dejen al margen sólo las operaciones que no cumplan con el plazo, aprobando las restantes con cargo al citado Art. 14°.

El Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo con esta proposición.

Enseguida, se refirió el señor Tassara a la petición de [REDACTED] para que se le autorice ingresar al país un crédito por US\$ 500.000.- concedido por Adela International Financing Co., Panamá, para la renovación de los equipos de elaboración y embotellación de vinos de exportación y compra de camiones para el traslado de los mismos. Este crédito es a cuatro años plazo, pagadero en 7 cuotas semestrales iguales, con doce meses de gracia para la amortización del capital, contándose el plazo desde la fecha de desembolso efectivo del crédito, de modo que la primera amortización de capital se hará al cabo de doce meses contados desde esa fecha. El interés es variable, quedando determinado anticipadamente para cada semestre en 3 1/2 puntos sobre el Libo, tomando como base el Libo promedio ofrecido a las 11 horas a la fecha correspondiente a dos días hábiles bancarios de anticipación al inicio del semestre respectivo. En caso de mora y por el tiempo que ella dure habrá un interés adicional del 2% neto y deberá pagarse además, al momento del desembolso y por una sola vez, un 2% neto sobre el monto del crédito por concepto de seguro. El recargo efectivo en este caso es de 4,74%. Se establece además que todos los pagos, tanto de amortización de capital, intereses normales, intereses moratorios y seguro del crédito deberán efectuarse en moneda de los Estados Unidos de Norteamérica y libres de todo gasto o cargo para el acreedor. Conforme al criterio aceptado precedentemente, recomendó el señor Tassara aprobar esta petición con cargo al Art. 14° de la Ley de Cambios Internacionales.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar a [REDACTED] para contratar el crédito de que se trata en las condiciones solicitadas, con cargo al Art. 14° del Decreto N° 1272.

Señor [REDACTED] - Reconsideración rechazo solicitud para contratar crédito de Ortumo, Nassau, Bahamas - Memorandum de la Dirección de Asuntos Internacionales.

Recordó el señor Tassara que en la Sesión anterior el Comité Ejecutivo rechazó la solicitud del señor [REDACTED] para que se le autorizara contratar un crédito por la suma de US\$ 275.000.- con Ortumo,



Nassau, Bahamas, destinado a financiar la ampliación de su actividad exportadora de productos agropecuarios, en razón de que se estimó excesivamente alto su costo financiero. Este crédito es amortizable en tres cuotas a los 18, 24 y 36 meses contados desde su liquidación, con el interés del 2,5% sobre el Libo pagadero semestralmente y el peticionario obtuvo que la comisión del 5% sobre el monto del préstamo a pagarse por una sola vez al momento de recepción de las divisas fuera rebajada a un 2,5%, con lo cual el recargo efectivo queda en 4,06%. Ha solicitado por tanto el señor [redacted] que se reconsidere el rechazo anterior y se propone acceder a esta petición con cargo al Art. 14° del Decreto N° 1272.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó aprobar esta petición, autorizando al señor [redacted] para contratar el referido crédito con cargo al Art. 14° de la Ley de Cambios Internacionales, en las condiciones solicitadas.

[redacted] - Contratación crédito del Bank of Chicago de Estados Unidos - Memorandum de la Dirección de Asuntos Internacionales.

Informó enseguida el señor Enrique Tassara respecto de una solicitud de [redacted] para que se le autorice contratar un crédito por US\$ 1.000.000.- del Bank of Chicago, Estados Unidos, destinado a la consolidación de su desarrollo industrial. El crédito es a tres años plazo, prorrogable por tres períodos iguales con la sola solicitud del beneficiario, con el interés del 2% sobre el Libo anual vencido al momento del pago, un seguro de crédito de 1,65% por una sola vez para cada renovación y en forma anticipada y un seguro de vida con garantía colateral de un 0,70% pagadero en forma anticipada anualmente. El recargo efectivo alcanza a un 3,62% sobre el Libo. El señor Enrique Tassara propuso aprobar esta solicitud con cargo al Art. 14° de la Ley de Cambios Internacionales.

El Comité Ejecutivo acogió esta proposición y acordó autorizar a [redacted] para contratar el referido crédito en las condiciones solicitadas, con cargo al Art. 14° de la Ley de Cambios Internacionales.

[redacted] - Contratación crédito del Allied International Bank of New York - Memorandum de la Dirección de Asuntos Internacionales.

El señor Enrique Tassara se refirió enseguida a una petición de [redacted] para que se le autorice contratar un crédito por US\$ 250.000.- del Allied International Bank of New York, destinado a desarrollar sus programas de exportación de calzado, amortizable en un 50% a los doce meses y el saldo a los dieciocho meses, con el interés del 2% sobre el Libo Rate. Por exceder esta operación los márgenes del plazo, recomendó el señor Tassara autorizarla con cargo al Art. 15° de la Ley de Cambios Internacionales.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar a [redacted] para contratar el crédito de que se trata en las condiciones señaladas, con cargo al Art. 15° de la Ley de Cambios Internacionales.







de ampliar la facultad de la Dirección de Asuntos Internacionales para autorizar créditos con un recargo de hasta el 3% sobre el Libo, el señor Enrique Tassara manifestó que se está preparando un proyecto al efecto que traerá próximamente a consideración del Comité Ejecutivo.

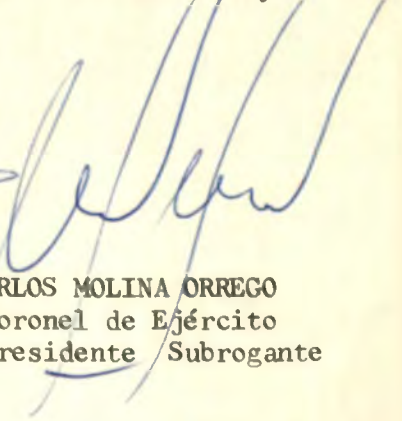
El Comité Ejecutivo tomó nota de todo lo anterior y por lo que respecta a la solicitud de [redacted] acordó aprobarla, autorizando a esa firma para contratar el crédito aludido en las condiciones detalladas, con cargo al Art. 14° de la Ley de Cambios Internacionales.

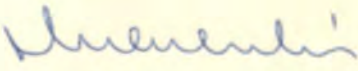
[redacted] - Contratación crédito del Bank of Chicago - Memorandum de la Dirección de Asuntos Internacionales.

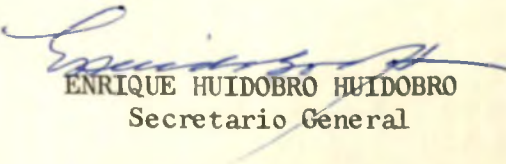
Finalmente, el señor Enrique Tassara sometió a consideración del Comité Ejecutivo una presentación que ha hecho la empresa del rubro solicitando autorización para ingresar al país un crédito por US\$ 12.500.000.- otorgado por el Bank of Chicago, Chicago, Illinois, para el desarrollo de sus actividades mineras, constructoras y obras civiles. Este crédito es a 5 años, pagadero en su totalidad al término de dicho plazo y el interés asciende a 3,5% sobre el Libo, quedando determinado anticipadamente para el año respectivo. Todos los pagos deberán efectuarse en moneda de los Estados Unidos de Norteamérica y serán libres de todo gasto o cargo para el acreedor, asumiendo la peticionaria la obligación de solventar cualquier desembolso que se produzca por la aplicación de actuales o futuras disposiciones legales chilenas que afecten a este crédito. Explicó el señor Tassara que dado el monto de este crédito (la firma comenzó solicitando US\$ 50 millones) se pidió que especificara las obras a las cuales lo destinaría y cuál sería su utilización. A este respecto, la interesada ha detallado el destino del crédito agregando que lo utilizará a razón de US\$ 1.000.000.- mensual aproximadamente. La proposición al efecto, concluyó el señor Tassara, es aprobar esta operación con cargo al Art. 14° de la Ley de Cambios Internacionales.

El Comité Ejecutivo tomó nota de todo lo anterior y luego de un cambio de ideas sobre el particular, acordó aprobar la petición de [redacted] autorizándola para contratar el referido crédito en las condiciones solicitadas, con cargo al Art. 14° de la Ley de Cambios Internacionales.

  
ALVARO BARDON MUÑOZ  
Presidente Subrogante

  
CARLOS MOLINA ORREGO  
Coronel de Ejército  
Vicepresidente Subrogante

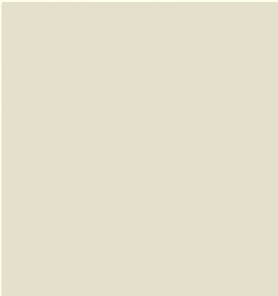
  
ROBERTO GUERRERO DEL RIO  
Gerente General Subrogante

  
ENRIQUE HUIDOBRO HUIDOBRO  
Secretario General




PRESTAMOS OTORGADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DE  
CREDITO INTERNO DURANTE LA SEMANA DEL 5 AL 9 DE ENERO  
DE 1976.- PARA RATIFICACION Y CUENTA DEL DIRECTORIO.-

---

	<u>MONTO</u>	<u>VCTOS</u>
CAJA CENTRAL	\$ 527.616,68	19.1.76
ID	394.097,40	20.1.76
ID	1.097.384,69	21.1.76
ID	64.000.-	22.1.76
ID	2.781.910,22	23.1.76
	<hr/>	
	\$ 4.865.008,99 /	
	=====	
	\$ 10.377.608,81	31.1.76
	8.549.177.-	id
	4.980.457.-	id
	5.649.923.-	id
	6.445.195.-	id
	2.969.032.-	id
	<hr/>	
	\$ 38.971.392,81 /	
	=====	

Santiago, 12 de Enero de 1976.-  
Omg.-









# SITUACION EN EL DAÑAMIENTO DE LAS EMPRESAS PUBLICAS

(en millones de \$)

EMPRESAS	SALDO AL 31.12-75	CURSADO	RECUPERADO	SALDO AL 9-EN-76	PROGRAMA Refinanciamiento 700 Central
LAN-CHILE	14,7	9,4	7,4	16,7	
ENAP	44,5		0,9	44,6	
FFCC del E	21,6			21,6	
ENACAR	16,4	3,0		19,4	
ECA	- - -			- - -	
CORFO CITROEN	24,4		0,6	23,8	
CAP	14,2			14,2	
SOQUIMICH	11,4		1,0	10,4	
CELCO	6,8		0,1	6,7	
COM. TELEF. VALDIV.	0,3			0,3	
CORFO	75,2	*		75,2	
INDAP	3,9			3,9	
FEMSA CO	1,0			1,0	
NACESA	1,2			1,2	
ESQ. ARAUCO	1,0			1,0	
UNIV. CATOLICA	5,0			5,0	
UNIV. del NORTE	4,2			4,2	
TV. NACIONAL	2,6	0,3		2,9	
CHILECTRA	- - -			- - -	
ENTR. G. MISTIZ	3,4			3,4	
SEAN CORFO	2,0			2,0	
	254,8	12,7	10,0	257,5	

- CREDITO A PANAL SA, TRASPASADO A CORFO.

*Handwritten signature*



SITUACION ENDEUDAMIENTO DE LAS  
EMPRESAS PUBLICAS

( En Millones de US\$ )

PRESA	Saldo al 5-1-76	Cursado	Recuperado	Saldo al 9-1-76	Programa Refinanc. Bco. Central
CHILE	6,9	0,7	-0-	7,6	
	22,5	-0-	-0-	22,5	
	41,3	-0-	-0-	41,3	
	29,2	-0-	-0-	29,2	
EMPREGO.LA NACION	0,1	-0-	-0-	0,1	
TELEF.DE CHILE	12,0	-0-	-0-	12,0	
	112,0	0,7	-0-	113,5	

En Millones de FrF

CHILE	3,0	-0-	-0-	3,0	
-------	-----	-----	-----	-----	--

Santiago, 12 de Enero de 1976

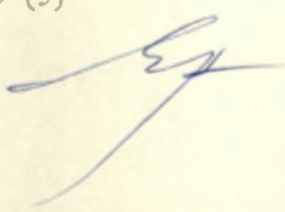


DEPTO. CREDITO INTERNO  
CFS/gs

CERTIFICADOS DE AHORROS REAJUSTABLES - C.A.R.

(en millones de \$ )

1975	COLOCACIONES (nominales)	RESCATES
ENERO	5,2	13,0
FEBRERO	3,3	6,1
MARZO	5,6	6,7
ABRIL	8,5	9,6
MAYO	3,9	8,2
JUNIO	4,3	23,4
JULIO	4,0	13,2
AGOSTO	4,9	20,9
SEPTIEMBRE	5,2	20,6
OCTUBRE	15,9	38,2
NOVIEMBRE	5,1	10,2
DICIEMBRE	7,4	18,9
<u>1 9 7 6</u>		
ENERO (9)	3,4	6,2





TOTAL CREDITOS OTORGADOS AL SINAP

( en miles de pesos )

	Créditos	Intereses	Total
<u>Al 31 de Agosto ( acumulado )</u>			
Santiago	351.328	362.028	713.356
Provincias	<u>113.239</u>	<u>105.147</u>	<u>218.386</u>
Total	464.567	467.175	931.742
<u>Mes de Septiembre</u>			
Santiago	44.661	4.510	49.171
Provincias	<u>15.507</u>	<u>1.332</u>	<u>16.839</u>
Total	60.168	5.842	66.010
<u>Mes de Octubre</u>			
Santiago	77.031	5.977	83.008
Provincias	<u>36.296</u>	<u>2.311</u>	<u>38.607</u>
Total	113.327	8.288	121.615
<u>Mes de Noviembre</u>			
Santiago	56.310	13.862	70.172
Provincias	<u>27.481</u>	<u>2.232</u>	<u>29.713</u>
Total	83.791	16.094	99.885
<u>Mes de Diciembre</u>			
Santiago	88.278	24.452	112.730
Provincias	<u>31.624</u>	<u>11.990</u>	<u>43.614</u>
Total	119.902	36.442	156.344
<u>1° Semana Enero 1976</u>			
Santiago	41.688	-	41.688
Provincias	<u>12.833</u>	-	<u>12.833</u>
Total	54.521	-	54.521
<u>Total Crédito Acumulado al 9.1.76</u>			
Santiago	659.296	410.829	1.070.125
Provincias	<u>236.980</u>	<u>123.012</u>	<u>359.992</u>
Total	896.276	533.841	1.430.117
	=====	=====	=====

Santiago, 12 de Enero de 1976

iso.



BANCO CENTRAL DE CHILE  
SANTIAGO

SITUACION SINAP \* BANCO CENTRAL DE CHILE  
\*\*\*\*\*  
(A.A.P. PROVINCIAS) Período : 1° al 9 de Enero de 1976.

Oficina	<u>Crédito Neto</u>	<u>Saldo Pagaré</u>	<u>Incremento saldo C. A. S.</u>	<u>Incremento Saldo Encaje</u>	<u>Dividendo</u>	<u>Flujo Neto</u>
ANTOFAGASTA	453,5	33,2	72,0	90,4	-	257,9
LA SERENA	389,3	( 50,3 )	37,3	26,8	-	375,5
VALPARAISO	1.908,7	127,7	199,1	547,7	-	1.034,2
TALCA	1.057,9	126,5	166,0	293,4	-	72,0
CHILLAN	1.261,9	(196,0)	37,1	(140,0)	-	1.050,8
CONCEPCION	2.268,9	9,4	376,6	350,0	-	1.032,9
TEMUCO	2.834,8	(158,3)	110,9	(363,3)	-	3.045,5
VALDIVIA	502,8	( 9,1 )	31,1	9,9	-	470,9
OSORNO	319,3	18,0	27,3	( 5,8 )	-	379,8
PUERTO MONTT	497,9	20,0	29,5	( 0,1 )	-	588,5
PUNTA ARENAS	1.337,6	45,0	268,8	15,0	-	1.008,8
	12.832,6	( 73,9 )	1.355,7	824,0	-	10.026,8

ODs1058



SINAP - BANCO CENTRAL DE CHILE

ASOCIACIONES DE AHORROS Y PRESTAMOS

( Refundido Santiago y Provincias )

( en miles de Pesos )

Período : Al 9 de Enero de 1976 .

Total del mes	Crédito Neto Total	Incremento saldo Pagarés	Incremento Saldo C A S	Incremento Saldo Encaje	Dividen- dos	Flujo Neto
	54.520,6	( 5.703,9 )	3.071,7	978,0	19	56.155,8



Santiago, 12 de Enero de 1976  
Luiso.



SINAP - BANCO CENTRAL DE CHILE

ASOCIACIONES DE AHORROS Y PRESTAMOS DE SANTIAGO

( miles de pesos )

Período : 1° al 9 de Enero de 1976

Fecha	Crédito Neto	Acumula- do mes	Saldo pagarés inc. Res. Técnica	Depósitos C A S	Encaje	Dividen- dos del mes	Flujo neto mes
30.12.75		88.278	29.657	11.559	12.054		
2. 1.76	2.170	2.170					
5. 1.76	6.552	8.722					
6. 1.76	8.100	16.822					
7. 1.76	8.928	25.750					
8. 1.76	6.749	32.499					
9. 1.76	9.189	41.688	24.027	13.275	12.208	19	45.429
Total del mes	Crédito Neto Total		Incremento Saldo Paga- rés	Incremento Saldo CAS	Incremento Saldo Encaje	Dividen- dos	Flujo Neto Mes
	41.688		( 5.630 )	1.716	154	19	45.429

Santiago, 12 de Enero de 1976  
MEL/iso.



NORMAS PARA OPERACIONES A FUTURO1 COMPRAS A FUTURO

Las empresas bancarias sólo podrán comprar divisas a futuro al Banco Central de Chile bajo las siguientes modalidades:

- 1.1 Las compras a futuro que se efectúen a este Banco Central serán a 120 días cuando sea para cubrir operaciones pagaderas mediante acreditivos y a 90 días cuando se trate de cubrir operaciones en cobranza o pagaderas en cualquiera otra forma.

2 VENTAS A FUTURO

- 2.1 Las divisas compradas al Banco Central según se indica en el punto 1.1 serán vendidas a 120 días en el caso de acreditivos y a 90 días cuando se trate de cobranzas u otras operaciones.

3 POSICIONES A FUTURO

- 3.1 Existirán las siguientes posiciones para reflejar el movimiento de las compras y ventas a futuro que realicen las empresas bancarias:

3.2 Mercado Bancario Futuro A

- 3.2.1 En este mercado ingresarán las divisas compradas a futuro a este Banco Central a un plazo de 90 días según se indica en el punto 1.1.
- 3.2.2 De este mercado egresarán las divisas vendidas a 90 días según se indica en el punto 2.1.

3.3 Mercado Bancario Futuro B

- 3.3.1 En este mercado ingresarán las divisas compradas a futuro a este Banco Central a un plazo de 120 días según se indica en el punto 1.1.
- 3.3.2 De este mercado egresarán las divisas vendidas a 120 días según se indica en el punto 2.1.
- 3.3.3 No podrán hacerse traspasos entre las posiciones antes citadas.
- 3.3.4 Las ventas de los excedentes sobre los márgenes de sobrecompra que las empresas bancarias deben efectuar a este Banco Central el último día hábil de cada semana, o bien, a plazos menores si así lo desean, según se establece en el N° 8 del Capítulo II del presente Compendio, no podrán realizarse sobrevendiendo alguna de las posiciones ya señaladas.

La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en uso de sus atribuciones, determinará los procedimientos y normas contables aplicables a estas transacciones.

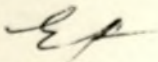
Sesión N° 1039 - 14-1-76. (Vigencia a partir del 1°-2-76).

NORMAS SOBRE COBERTURAS

- Concepto
- Requisitos para la cobertura
- Documentos para la contratación de cambios
- Visación de Planillas de Cobertura
- Presentación de Pólizas de Importación
- Cobertura de mercaderías que llegan al país bajo el Régimen de Almacén Particular o de Admisión Temporal.
- Almacén Particular para vehículos motorizados
- Intereses en las cobranzas
- Intereses en las cartas de crédito
- Intereses en las coberturas diferidas
- Contratación de seguros
- Entrega de documentos para desaduanar
- Cobertura diferida
- Transitorio: Coberturas diferidas incluidas en la Renegociación de la Deuda Externa



- 4.1.2 Original del registro de importación y de las solicitudes anexas, si las hubiere.
- 4.1.3. Nota de débito o carta del cedente, según corresponda a acreditativo o a cobranza.
- 4.1.4. Copia del original de factura comercial.
- 4.1.5. Copia del original de póliza o certificado de seguro.
- 4.1.6. Copia del original de conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte, según corresponda.
- 4.1.7 Póliza de importación, pedimento o acta de correos, según corresponda, debidamente cumplida por Aduana y con indicación de la fecha de recepción en la empresa bancaria correspondiente.
- 5 Cuando la operación de importación se efectúe en dos o más embarques, los bancos deberán anotar, al dorso del original del registro de importación, el número de la planilla y el total CIF a cubrir.
- 6 En las operaciones con cobertura diferida, los bancos deberán presentar además, original o copia de la factura de seguro de financiamiento, cuando proceda, y cuadros de pago en original y tres copias.
- 7 Sin perjuicio de lo indicado en el registro de importación, los bancos comerciales están autorizados para que en los casos en que sus corresponsales en el exterior no puedan refinanciarles las operaciones en moneda registrada, puedan efectuar la cobertura en dólares americanos o en otra moneda convertible, que haya usado su corresponsal para el respectivo refinanciamiento. En la planilla de cobertura deberá indicarse el contravalor de la moneda utilizada en el refinanciamiento.
- 7.1. Los gastos de corresponsales podrán cubrirse en la moneda en que se hubieren debitado, prescindiendo de la indicada en el registro de importación.
- 8 Cuando se trate de cubrir importaciones por un valor superior a lo realmente internado, por haber sufrido la mercadería merma o pérdida constatada durante o después de efectuado el aforo, se podrán visar las planillas de cobertura por el monto total a cancelar, sin exigir la presentación de Boleta de Garantía.
- 9 En el caso de efectuarse pagos en el exterior, amparados por registros de importación cubiertos con disponibilidades propias, y en la eventualidad que el banco corresponsal o cedente incurra en gastos bancarios, excediendo las disponibilidades del importador, ellos podrán ser atendidos mediante una planilla de cobertura complementaria con cargo al mercado bancario.





15 INTERESES EN LAS CARTAS DE CREDITO

- 15.1. En las importaciones efectuadas con carta de crédito, los bancos estarán facultados para cobrar intereses en moneda extranjera desde la fecha de negociación del acreditativo hasta la del vencimiento de la venta a futuro. Este plazo podrá extenderse adicionalmente hasta por 5 días.
- 15.1.1 Cuando el Banco Central autorice ventas al contado de divisas, los plazos por intereses que se indique en la planilla de cobertura se entenderán como máximos hasta la fecha de contratación de los cambios. Este plazo también se extenderá adicionalmente en 5 días para los créditos.
- 15.1.2 La tasa de interés que pacten las empresas bancarias, en las operaciones contempladas en el N° 15, deberá estar de acuerdo con las instrucciones que hubieran recibido de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

16 INTERESES EN LAS COBERTURAS DIFERIDAS

- 16.1 En las importaciones con cobertura diferida, la tasa de interés que se adicione en la planilla de cobertura será la que en cada caso autorice este Banco Central al cursar la operación.

17 Como norma general, no se aceptará cobrar intereses sobre intereses y/o gastos bancarios en las operaciones individualizadas en los N°s. 14, 15 y 16 anteriores.

18 En el caso de presentarse a visación planillas de cobertura correspondientes a varios registros con cargo a un embarque, cuyos cambios se hubieran contratado en una misma fecha, los bancos comerciales podrán presentar los intereses totales en una planilla de cobertura diferente, indicando a cuáles de aquéllas corresponden.

19 CONTRATACION DE SEGURO

- 19.1 Los seguros que se contraten por mercaderías que se importen, deberán ser tomados a nombre de la empresa bancaria interviniente, para el importador de que se trate.

En consecuencia, la indemnización de seguros que paguen las compañías, por mercaderías importadas y siniestradas, deberá hacerse mediante cheque a la orden de la empresa bancaria interviniente en la operación de importación y a falta de ésta, a la empresa bancaria que el interesado designe, las cuales deberán proceder a la liquidación de los cambios, de conformidad al Artículo 9° de la Ley de Cambios Internacionales.

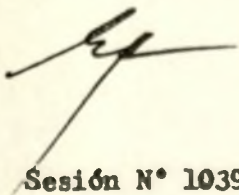
20 ENTREGA DE DOCUMENTOS PARA DESADUANAR

- 20.1 Las empresas bancarias, tomando los resguardos que estimen necesarios, podrán convenir libremente con el importador, acerca de la entrega de los documentos de embarque correspondientes a la importación y de la copia del registro que habilita para desaduanar la mercadería, cuando se trate de operaciones financiadas con cartas de créditos. En las cobranzas, deberán ajustarse a las instrucciones impartidas por el cedente.



- 21 COBERTURA DIFERIDA
- 21.1 En las operaciones con cobertura diferida (crédito del proveedor), los importadores deberán pactar con una empresa bancaria las compras de cambio para el pago de las cuotas respectivas, enterando al contado la moneda corriente con la anticipación necesaria para que la remesa al exterior pueda efectuarse en la fecha de vencimiento de la obligación.
- 21.2 Cuando se trate de operaciones que han sido avaladas por una empresa bancaria y el importador no entere oportunamente la moneda corriente, los bancos garantes podrán pagar las cuotas a su vencimiento con cargo a sus líneas de crédito en el exterior o con fondos propios.
- 21.3 Cuando las empresas bancarias no hayan otorgado su aval, podrán, a requerimiento del importador y previa autorización del Banco Central, efectuar los pagos de cuotas con cargo a sus líneas de crédito en el exterior o con fondos propios, sólo después de haber vendido divisas a futuro, mientras se cumpla el plazo de la venta y siempre que la planilla de cobertura haya sido visada.
- 21.4 Los importadores podrán enterar en moneda corriente el contravalor por la cuota contado sin obligación de presentar documentos de embarque, sólo cuando se indique expresamente en el registro que parte del valor de la importación se deberá pagar en forma anticipada a la fecha del embarque de la mercadería y únicamente por el porcentaje autorizado.
- 21.5 Los bancos comerciales podrán vender divisas a futuro para la cobertura de esta cuota contado, quedando autorizados para anticipar las divisas así vendidas, a solicitud del interesado y previo pago de los intereses que correspondan. En todo caso, deberán enviar a visación estas planillas, el día hábil siguiente a la contratación de los cambios.
- 21.6 Los importadores podrán contratar cambios equivalentes a la primera cuota diferida, sin la exigencia de presentar póliza de internación, pero será requisito indispensable la presentación de este documento para la visación de la respectiva planilla de cobertura.
- 21.7 Los importadores no podrán contratar cambios para la segunda cuota diferida sin haber visado previamente el Banco Central la planilla de la primera cuota diferida; igual procedimiento se seguirá con las sucesivas.
- 21.8 En casos calificados, cuando se trate de mercaderías trasladadas a "Almacén Particular", se podrán visar planillas de cuotas diferidas sin la exigencia de presentar póliza de internación definitiva. Para tal efecto, los importadores deberán acreditar esta situación mediante solicitud de traslado a "Almacén Particular" debidamente cumplida y certificado de la Aduana respectiva, que exprese el valor CIF de la mercadería, acompañando además, una carta de compromiso que garantice la entrega de la póliza de internación definitiva dentro del plazo de 60 días contados desde la fecha de vencimiento de la solicitud de traslado a Almacén Particular.

- 21.9 Los bancos comerciales deberán comunicar mensualmente a este Banco Central aquellos casos en que los importadores no hubieren presentado la póliza de importación en la fecha del vencimiento de la segunda cuota, exceptuando sólo a las operaciones indicadas en el punto 21.8.
- 22 TRANSITORIO: COBERTURAS DIFERIDAS INCLUIDAS EN LA RENEGOCIACION DE LA DEUDA EXTERNA.
- 22.1 Las normas sobre esta materia están contenidas en el Capítulo XXV de este Compendio.



Sesión N° 1039 - 14-1-76. .